

21/06/2013

*[Handwritten signature]*

000640

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 044-2013-OS/TASTEM-S2

Lima, 18 de junio de 2013.

VISTO:

El Expediente N° 1637635 que contiene el escrito con registro N° 2013-84278 presentado el 30 de abril de 2013 por la empresa GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C., en adelante GAVE, representada por el señor Amadeo Canchanya Gave, por supuesta tramitación defectuosa.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución de Gerencia General N° 008445 de fecha 09 de setiembre de 2010, se sancionó a GAVE y a SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C., en adelante AUSTRIA DUVAZ, conforme al siguiente detalle<sup>1</sup>:

| EMPRESA              | MULTA                                                  | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUSTRIA DUVAZ y GAVE | 60 UIT multa solidaria<br>(30 UIT por cada infracción) | <b>Inciso b) del artículo 33° del RSHM<sup>2</sup>:</b><br>Los supervisores no tomaron las precauciones necesarias para evitar los riesgos en forma adecuada, a fin de minimizar los mismos en la ventana del NV-1600.<br><br><b>Inciso c) del artículo 77° del RSHM<sup>3</sup>:</b><br>El titular de la actividad minera no identificó los peligros ni evaluó los riesgos de las acciones inapropiadas de los trabajadores. |

<sup>1</sup> El procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente N° 1637635 tiene relación con el accidente ocurrido con fecha 16 de setiembre de 2006, en el cual el señor Severino Espíritu Janampa, perdió la vida al ser golpeado por un carro de izaje cargado de material que cayó por un inclinado al desprenderse, debido a la rotura de un pin de seguro del engariche.

Además se impuso a AUSTRIA DUVAZ el siguiente mandato:  
Implementar el sistema de enganche de engrapes de los carros de carga, acarreo y descarga subterránea en los planos inclinados, y comunicar su cumplimiento a la Gerencia de Fiscalización Minera. Plazo de cumplimiento 30 días.

<sup>2</sup> Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, en adelante el RSHM:  
"Artículo 33°.- Es obligación del supervisor:

(...)

b. Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos.

(...)"

<sup>3</sup> RSHM:

"Artículo 77°.- El titular de la actividad minera deberá constantemente identificar los peligros y evaluar los riesgos de los siguientes aspectos:

(...)

c) Acciones inapropiadas de los trabajadores.

(...)"

  
ROSA MARÍA VIRGILIO CASTILLO SALAZAR  
Fiscalía  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA ENERGÍA Y MINERÍA

|               |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUSTRIA DUVAZ | 30 UIT | <b>Inciso i) del artículo 238° del RSHM<sup>4</sup>:</b><br>Para la carga, acarreo y descarga subterránea el titular de la actividad minera cumplirá que los enganches de los carros en los planos inclinados deberán tener sistemas de engrapes adecuados, para evitar que puedan desprenderse durante la marcha |
|---------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cabe indicar que dicha resolución fue notificada a AUSTRIA DUVAZ y a GAVE los días 13 y 14 de setiembre de 2010, respectivamente.

2. Por escrito de registro N° 1420925 de fecha 01 de octubre de 2010, la empresa GAVE, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 008445. De la misma forma, a través del escrito de registro N° 1421792 presentado el 04 de octubre de 2010, AUSTRIA DUVAZ interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 008445.
3. A través de la Resolución N° 356 de fecha 19 de agosto de 2011, se resolvió únicamente el recurso de reconsideración interpuesto por AUSTRIA DUVAZ declarándolo infundado, la cual le fue notificada el 07 de setiembre de 2011.
4. Con el escrito de registro N° 201100127976 presentado el 29 de setiembre de 2011, AUSTRIA DUVAZ interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 356, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo mediante la Resolución N° 505 de fecha 28 de diciembre de 2012.
5. Posteriormente, mediante escrito de registro N° 201100127976 presentado el 23 de enero de 2013, la citada empresa interpuso un segundo recurso de apelación solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 505 de fecha 28 de diciembre de 2012, cuestionando la validez de la notificación de la Resolución N° 356.

Cabe señalar que mediante la Resolución N° 009-2013-OS/TASTEM-S2 de fecha 20 de febrero de 2013, la Sala 2 del TASTEM, encausó dicho recurso de apelación como queja, declarándola fundada.

A consecuencia de ello, se declaró la nulidad de la Resolución N° 505 de fecha 28 de diciembre de 2012, admitiendo a trámite la apelación interpuesta por AUSTRIA DUVAZ contra la Resolución N° 356 de fecha 19 de agosto de 2011.

6. Luego, a través de la Resolución N° 018-2013-OS/TASTEM-S2 de fecha 15 de marzo de 2013, la Sala 2 del TASTEM declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por AUSTRIA DUVAZ contra la Resolución N° 356, disponiendo que se declare la nulidad y el archivo en el extremo relativo a la sanción impuesta a dicha empresa por el incumplimiento del inciso c) del artículo 77° del RSHM, e infundado en todos sus demás extremos.

<sup>4</sup> RSHM:

"Artículo 238°.- Para carga, acarreo y descarga subterránea el titular de la actividad minera cumplirá lo siguiente:

(...)

i) Los enganches de los carros en planos inclinados deberán tener sistemas de engrapes adecuados para evitar que puedan desprenderse durante la marcha.

(...)"

21/06/2013

000641

### ARGUMENTOS DEL ESCRITO PRESENTADO POR GAVE

7. Mediante el escrito de registro N° 2013-84278 presentado el 30 de abril de 2013, la empresa GAVE solicita la nulidad de los actuados a partir del acta y/o constancia de notificación de la Resolución N° 356 de fecha 19 de agosto de 2011, en atención a los siguientes argumentos:

- a) Señala que de acuerdo al artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N° 27444, las entidades administrativas están obligadas a respetar las garantías propias del debido procedimiento, que se encuentran tanto en la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales y las Leyes<sup>5</sup>.
- b) Asimismo, refiere que el acta y/o constancia de notificación de la Resolución N° 356 de fecha 19 de agosto de 2011 contraviene la prohibición de sancionar sin antes haber seguido un procedimiento administrativo sancionador<sup>6</sup>.

Al respecto sostiene que para el ejercicio del Derecho de Defensa, resulta necesario que los administrados tomen conocimiento de los argumentos que fundamentan las resoluciones sancionadoras, así podrán ejercer los recursos administrativos que la Ley establece.

<sup>5</sup> GAVE hace referencia a las siguientes normas:

*\*Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(....)*

*2. Debido Procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.*

*(...)\**

De la misma forma hace referencia a lo señalado en la Sentencia correspondiente al Expediente N° 4289-2004-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional estableció: "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos."

De otro lado, indica que en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú se establece que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda norma de rango inferior

<sup>6</sup> GAVE cita las siguientes disposiciones:

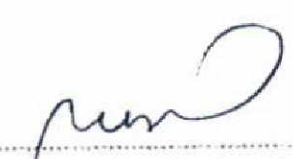
La Convención Americana sobre Derechos Humanos titulado "Garantías Judiciales" establece que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad.

En el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se establece como principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, así como el principio de no ser penado sin proceso judicial.

En el artículo 3° de la Ley N° 27444, se considera como requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y que debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Por su parte, en el artículo 6° de la Ley N° 27444 se hace referencia a que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Asimismo, en el artículo 234° se señala que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

  
ROSA MARÍA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR  
Secretaria  
ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

GAVE alega que la Resolución N° 356, la coloca en una situación de indefensión, al no habersele notificado en su domicilio real y/o procesal, pese a que se apersonó al proceso y presentó su recurso de reconsideración contra la multa solidaria impuesta, el cual no ha sido absuelto hasta la fecha.

Señala, que esta situación pone en evidencia un desconocimiento de los principios rectores del derecho administrativo sancionador, entre los que se encuentran el Principio de Presunción de Licitud<sup>7</sup>.

- c) Indica que la Resolución N° 356 está motivada mediante una fórmula que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no es esclarecedora para la motivación del acto, en tanto que en la misma no se analiza su escrito de reconsideración, incumpliendo el requisito de validez contenido en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, situación por la cual adolece del vicio de nulidad tipificado en el numeral 2 del artículo 10° de la misma ley.
- d) Como medios probatorios hace referencia a la Resolución N° 356 y al acta y/o constancia de notificación N° 272-2011-OS-GFM de fecha 07 de setiembre de 2011, que obran en autos.

#### CUESTIÓN PREVIA

- 8. Antes de realizar el análisis de fondo, cabe hacer referencia a lo señalado en el Memorandum N° STOR-224-2013, de fecha 10 de junio de 2013, mediante el cual la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos solicitó a la Gerencia de Fiscalización Minera, en adelante la GFM, que remita sus descargos, en tanto que se había procedido a encauzar el escrito presentado por GAVE el 30 de abril de 2013 como una queja por defectos de tramitación, conforme a lo indicado en el artículo 3° del Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación, aprobado por Resolución N° 105-2011-OS/CD, en adelante el Procedimiento para Atención de Queja.

Cabe precisar que en dicho artículo, se establece que los administrados pueden formular queja por las deficiencias en el trámite de los procedimientos administrativos seguidos ante OSINERGMIN, en especial, aquellas que supongan omisión de trámites que debieron ser subsanados antes de que se emita la resolución final en la instancia respectiva y que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, entre otros.

<sup>7</sup> GAVE indica que la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Garantías Judiciales" establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, disposición que concuerda con lo indicado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el que se señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

\*Artículo 230\*.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

21/06/2013

000642

### DESCARGOS DE LA GFM

9. La GFM ha remitido sus descargos a través del escrito Informe N° GFM-109-2013 de fecha 13 de junio de 2013 en el que se señala lo siguiente:

- a) Mediante la Resolución N° 505 se declaró que correspondía al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante el MTPE, pronunciarse sobre las infracciones al inciso b) del artículo 33° y el inciso c) del artículo 77° del RSHM, que eran las infracciones imputadas solidariamente a GAVE según la Resolución N° 008445<sup>8</sup>.

Atendiendo a ello la GFM consideró que no correspondía evaluar el recurso de reconsideración interpuesto por GAVE, decisión que no afectaba el Derecho de Defensa de dicha empresa, toda vez que su recurso debía ser evaluado y resuelto por el MTPE.

- b) Mediante el Memorandum N° GFM-77-2013, se elevó el expediente administrativo con todos sus actuados al TASTEM, de manera que la instancia superior tuvo conocimiento del íntegro de los documentos actuados.

- c) Atendiendo a la solicitud presentada por AUSTRIA DUVAZ en la que se cuestiona la validez de la Resolución N° 505 que declaró improcedente el recurso de apelación de dicha empresa, la Sala 2 del TASTEM emitió la Resolución N° 009-2013-OS/TASTEM-S2 en la que se calificó dicho escrito como queja, declarándola fundada y admitiendo a trámite el recurso de apelación presentado por AUSTRIA DUVAZ mediante el escrito de registro N° 201100127976 interpuesto contra la Resolución N° 356<sup>9</sup>.

- d) Posteriormente, por Resolución N° 018-2013-OS/TASTEM-S2 la Sala 2 del TASTEM declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por AUSTRIA DUVAZ y, en consecuencia, la nulidad parcial de la Resolución N° 356, al disponer el archivo de la infracción al inciso c) del artículo 77° del RSHM.

Al respecto, señala que en tanto que se mantuvo la infracción por el inciso b) del artículo 33° del RSHM, para GAVE la Resolución N° 018-2013-OS/TASTEM-S2 no puede considerarse firme<sup>10</sup>.

### ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE GAVE Y DE LA GFM

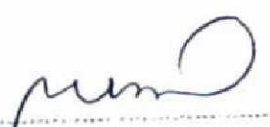
#### Sobre la queja presentada por GAVE

10. Acerca de lo señalado por GAVE en el numeral 7, corresponde mencionar que de acuerdo al inciso 4.3.3 del numeral 4.3 del artículo 4° del Procedimiento para

<sup>8</sup> Al respecto, indica que se tomó en cuenta la evaluación realizada con los representantes del MTPE contenida en el Acta de fecha 01 de febrero de 2012, por lo que a través del Oficio N° 178-2012/OS-GL de fecha 23 de febrero de 2012, se remitió copia autenticada del expediente administrativo a dicha entidad.

<sup>9</sup> En su informe, la GFM considera que dicha resolución debió ponerse en conocimiento de GAVE.

<sup>10</sup> De la misma forma, la GFM considera que dicha resolución debió ponerse en conocimiento del MTPE.

  
ROSA MARÍA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR  
Fiscalía  
Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM

Atención de Queja, uno de los requisitos de presentación y admisibilidad de las quejas es la identificación de la unidad orgánica de la Entidad que cometió la supuesta irregularidad o deficiencia en el trámite del procedimiento.

Al respecto, la supuesta deficiencia del trámite del procedimiento invocada por GAVE se produjo en el acto de notificación de la Resolución N° 356, realizado mediante la Cédula de Notificación N° 272-2011-OS-GFM emitida por la GFM, que obra a fojas 506 del expediente, por lo que corresponde a dicha Gerencia la calidad de unidad orgánica quejada.

En el mismo sentido, es dicho Órgano en su calidad de órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores del ámbito minero, el encargado de presentar a la Gerencia General los informes que sustentan dichos pronunciamientos<sup>11</sup>.

Por su parte, en el numeral 10.6 del artículo 10° del Procedimiento para Atención de Queja se establece que si la queja fuese presentada dentro de un procedimiento administrativo sancionador, como en el presente caso, corresponderá a la Sala del Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM<sup>12</sup>, competente para resolver el recurso de apelación, pronunciarse sobre la queja presentada<sup>13</sup>.

Siendo así, corresponde a la Sala 2 del TASTEM emitir pronunciamiento respecto a la queja presentada por GAVE contra la GFM.

De otro lado, de acuerdo al artículo 6° del Procedimiento para Atención de Queja, el superior jerárquico debe resolver la queja dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles de recibidos los descargos o al término del plazo para la remisión de los mismos.

<sup>11</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD:

**\*Artículo 24°.- Órgano Instructor**

En la Escala de Multas y Sanciones se establecerán los órganos que actuarán como instructores en cada actividad supervisada, los mismos que serán competentes para realizar las siguientes funciones.

(...)

24.3. Dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Para ello, podrá requerir el apoyo de las demás áreas de OSINERGMIN, tanto en la etapa de investigación preliminar, como en la etapa-instructiva propiamente dicha.

24.4. Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la existencia de infracciones sancionables.

24.5. Emitir el informe que proponga al Órgano Sancionador la imposición de una sanción o el archivo del procedimiento ante la no existencia de infracción sancionable, así como el proyecto de resolución respectivo."

<sup>12</sup> La Resolución N° 067-2008-OS/CD, que aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, establece en el numeral 1 del artículo 19° que el TASTEM es un tribunal administrativo que tiene competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones dictadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores.

<sup>13</sup> Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el numeral 31.3. del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/D, establece lo siguiente:

"(...)

31.3. En los casos que los recursos de reconsideración y apelación sean presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes por el mismo órgano que emitió la resolución impugnada y si no cumplen con los requisitos señalados se les dará un plazo de dos (2) días hábiles para que subsanen las omisiones. De no subsanar las omisiones dentro del plazo indicado, serán declarados inadmisibles (...)"

21/06/2013

000643

Atendiendo a lo expuesto y estando dentro del plazo establecido para emitir pronunciamiento, corresponde determinar si se verificó un defecto procedimental al no haberse notificado a GAVE la Resolución N° 356, toda vez que en dicha resolución no se emitió pronunciamiento alguno respecto del recurso de reconsideración interpuesto por GAVE mediante el escrito de registro N° 1420925.

11. Sobre el particular, corresponde señalar que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra GAVE y, además, contra AUSTRIA DUVAZ, para que de forma solidaria respondan por las infracciones a los incisos b) del artículo 33° y c) del artículo 77° del RSHM<sup>14</sup>.

Ello, en tanto que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 232.2 del artículo 232° de la Ley N° 27444, concordado con lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria<sup>15</sup>.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba<sup>16</sup>.

En el presente caso, tal como se ha mencionado anteriormente, tanto GAVE como AUSTRIA DUVAZ interpusieron recursos de reconsideración con fechas 01 y 04 de octubre de 2010, respectivamente, contra la Resolución N° 008445. Sin embargo, sólo se emitió pronunciamiento respecto del recurso interpuesto por AUSTRIA DUVAZ<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Además, se inició también contra AUSTRIA DUVAZ por infracción al inciso i) del artículo 238° del RSHM.

<sup>15</sup> RSHM:

*"Artículo 232°.- Determinación de la responsabilidad (...)*

*232.2 Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan."*

TUO LEY GENERAL DE MINERÍA:

*"Artículo 216°.-*

*Las disposiciones de este título obligan también a terceros que, por cualquier acto o contrato, resultaren, ejecutando o conduciendo trabajos propios para la explotación de la concesión minera por cuenta del titular de derecho minero. Las obligaciones y responsabilidades son solidarias.*

*Esta disposición no es aplicable a terceros, contratistas de empresas mineras, que presten servicios conexos de índole no minero."*

<sup>16</sup> Ley N° 27444:

*"Artículo 208°.- Recurso de reconsideración*

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*

<sup>17</sup> Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el recurso de reconsideración interpuesto por GAVE, se presentó como nuevas pruebas lo siguiente:

a) Anexo I: La inducción y evaluación de ingreso del ex trabajador Sr. Severino Espíritu Janampa.

b) Las fotografías de la ventana de acceso al Inclinado 670 Nivel 1600.

ROSA MARI VIRGINIA CARRILLO SALAZAR  
Secretaria  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

12. De otro lado, conforme a lo indicado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba. En el presente caso, GAVE indicó en el recurso interpuesto, que era uno de reconsideración y que a esos efectos, presentaba nuevas pruebas.

Adicionalmente, cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 207° de la Ley N° 27444, los recursos administrativos deben resolverse a los 30 (treinta) días hábiles de interpuestos<sup>18</sup>.

No obstante ello, a la fecha de la presentación del escrito de GAVE signado con registro N° 2013-84278 del 30 de abril de 2013, el cual ha sido encauzado como queja, no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto del recurso de reconsideración interpuesto por GAVE (escrito de registro N° 1420925 de fecha 01 de octubre de 2010).

De otro lado, sobre lo señalado por la GFM en cuanto que se ha determinado que los extremos por los cuales se sancionó a GAVE son de competencia del MTPE, corresponde indicar que dicha evaluación se realizó recién en febrero de 2012<sup>19</sup>; es decir, más de un año y cuatro meses después de que GAVE interpuso su recurso de reconsideración y con posterioridad a la emisión de la Resolución N° 356.

Además, debe tenerse presente que mediante la Resolución N° 356 sí se emitió pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración de AUSTRIA DUVAZ, cuando dicho recurso fue presentado tres días después que el recurso de reconsideración interpuesto por GAVE, siendo el caso que en ambos recursos se impugnaron los mismos extremos correspondientes a la multa solidaria y se resolvió sobre dicho particular declarando infundado únicamente el recurso de reconsideración interpuesto por AUSTRIA DUVAZ.

De acuerdo a ello, en dicha oportunidad debieron evaluarse los argumentos expuestos por ambas empresas con el propósito de valorar todos los medios de prueba presentados ante dicha instancia, más aún cuando cualquiera de dichos argumentos pudo ser determinante para un posible archivo de alguna de las infracciones imputadas<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> Ley N° 27444:

"Artículo 207°.- Recursos administrativos  
(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Además, conforme a lo indicado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD:

"Artículo 30°.- Recursos Administrativos  
(...)

30.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificado y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior Jerárquico, según corresponda.  
(...)"

<sup>19</sup> Mediante Oficio N° 178-2012/OS-GL la GFM remitió al MTPE copia del expediente, a efectos de que dicha entidad continúe con el trámite correspondiente.

<sup>20</sup> Ley N° 27444:

"Artículo 150°.- Regla de expediente único

150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.  
(...)"

21/06/2012

RESOLUCIÓN N° 044-2013-OS/TASTEM-S2

000644

Además, el hecho que no se haya emitido pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración de GAVE en la Resolución N° 356, generó que la mencionada Resolución no le sea notificada, originándole indefensión y una vulneración a su Derecho de Defensa, toda vez que no pudo apelar dicho pronunciamiento de manera oportuna.

De lo expuesto, corresponde declarar fundada la queja presentada por GAVE contra la GFM.

#### Nulidad de la Resolución N° 356

13. Habiéndose declarado fundada la queja presentada por GAVE, en aplicación del artículo 8° del Procedimiento de Atención de Queja, corresponde dictar las medidas correctivas pertinentes para subsanar el defecto en la tramitación, a fin de impulsar el presente procedimiento administrativo sancionador.

En tal sentido, corresponde disponer que se emita pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración interpuesto por GAVE a través del escrito de registro N° 1420925 de fecha 01 de octubre de 2010.

Sobre el particular, tal como se mencionó en el numeral precedente, correspondía emitir pronunciamiento respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por AUSTRIA DUVAZ y GAVE en un mismo acto administrativo, a efectos que se cuente con todos los argumentos y medios probatorios expuestos por las partes para resolver.

Por su parte, en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se regula el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

La aplicación del Principio del Debido Procedimiento, presupone el cumplimiento de las normas que regulan las actuaciones que se verifican en el marco de los procedimientos administrativos, entre ellas, los requisitos de procedencia de los recursos administrativos como el recurso de apelación.

Siguiendo este orden de ideas, no son acordes al ordenamiento jurídico los actos administrativos que vulneren los Principios Administrativos, como el del Debido Procedimiento, lo cual constituye un vicio de nulidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Ley N° 27444:

*\*Artículo 10°.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.  
(...)"

  
ROSA MARÍA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR  
Fidataria  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Atendido a la normativa antes detallada, este Órgano Colegiado considera que, en el presente caso, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 356 y lo actuado con posterioridad a ésta en lo referente a la infracción al inciso b) del artículo 33° del RSHM, y estese a lo resuelto en la Resolución N° 018-2013-OS-TASTEM del 15 de marzo de 2013 en el extremo referido a la infracción del inciso i) del artículo 238° del RSHM imputada a AUSTRIA DUVAZ, en la que se confirmó la multa dispuesta en el artículo 2° de la Resolución N° 008445.

Asimismo, estese a lo dispuesto en la citada resolución del TASTEM mediante la cual se dispuso la nulidad y archivo definitivo de la infracción al inciso c) del artículo 77° del RSHM.

En virtud de lo expuesto, corresponde remitir los actuados a la primera instancia a efectos que proceda a emitir pronunciamiento respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por GAVE y AUSTRIA DUVAZ en lo referente a la infracción del inciso b) del artículo 33° del RSHM, de manera conjunta.

De conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2° de la Resolución N° 176-2010-OS/CD y; toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADA** la queja formulada el 30 de abril de 2013 por GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C. contra la Gerencia de Fiscalización Minera.

**Artículo 2°.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia General N° 356 de fecha 19 agosto de 2011, en el extremo referido a la infracción al inciso b) del artículo 33° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de todo lo actuado con posterioridad vinculado a dicho extremo, asimismo, **DISPONER** que se emita pronunciamiento respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C. y GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C. de acuerdo a Ley, en un mismo acto administrativo.

**Artículo 3°.-** ESTÉSE a lo resuelto en la Resolución N° 018-2013-OS-TASTEM del 15 de marzo de 2013 en el extremo referido a la infracción del inciso i) del artículo 238° del RSHM imputada a AUSTRIA DUVAZ, mediante la cual se confirmó la multa dispuesta en el artículo 2° de la Resolución N° 008445; así como lo dispuesto en la citada resolución del TASTEM mediante la cual se dispuso la nulidad y archivo definitivo de la infracción al inciso c) del artículo 77° del RSHM.

21/06/2013

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM  
OSINERGMIN  
SALA 2

RESOLUCIÓN Nº 044-2013-OS/TASTEM-S2

000645



**Artículo 4º- DISPONER** que la presente resolución se notifique a SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C. y GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C.

**Con la intervención de los señores vocales: Juan Carlos Mejía Cornejo, Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y María Timmy Mercedes Chappuis Cardich.**

  
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
PRESIDENTE

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»**  
**Ley N° 27744 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029**

|                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                  |                                    | <b>Expediente N°: «osiexpediente»</b>               |
| Destinatario                                                                                                                                                                                     | :                                  | SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C. <b>1637635</b> |
| Domicilio                                                                                                                                                                                        | :                                  | Av. José Galvez Barrenechea N° 925 - SAN BORJA      |
| Entidad                                                                                                                                                                                          | :                                  | OSINERGMIN                                          |
| Dependencia                                                                                                                                                                                      | :                                  | SALA 2 – TASTEM - STOR                              |
| Domicilio Entidad                                                                                                                                                                                | :                                  | Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO          |
| Materia / Procedimiento                                                                                                                                                                          | :                                  | Accidente fatal                                     |
| Nro. de documento                                                                                                                                                                                | :                                  | Res. 044-2013-OS/TASTEM-S2                          |
| Fecha                                                                                                                                                                                            | :                                  | 18/06/2013                                          |
| Nro. de Folios                                                                                                                                                                                   | :                                  | 11                                                  |
| <b>MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:</b>                                                                                                                                                  |                                    |                                                     |
| El acto notificado entra en vigencia:                                                                                                                                                            |                                    |                                                     |
| Desde la fecha de emisión                                                                                                                                                                        | ( X )                              |                                                     |
| Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)                                                                                                                                                  | ( )                                |                                                     |
| Desde el día hábil siguiente de notificación                                                                                                                                                     | ( )                                |                                                     |
| Desde la fecha indicada en la resolución                                                                                                                                                         | ( )                                |                                                     |
| El acto notificado agota la vía administrativa                                                                                                                                                   | ( ) SI                             | ( X ) NO                                            |
| <b>RECURSO QUE PROCEDEN:</b>                                                                                                                                                                     |                                    |                                                     |
| Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió                                                                                                                                              | ( )                                |                                                     |
| Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico                                                                                                          | ( )                                |                                                     |
| Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo |                                    |                                                     |
| Nombre del receptor _____                                                                                                                                                                        | MOTIVO DE LA DEVOLUCION :          |                                                     |
| Documento de identidad _____                                                                                                                                                                     | Mudó de domicilio ( )              |                                                     |
| Relación con el destinatario _____                                                                                                                                                               | Domicilio errado o inexistente ( ) |                                                     |
| Fecha _____                                                                                                                                                                                      | MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA         |                                                     |
| Hora _____                                                                                                                                                                                       | Se negó a recibir ( ) o firmar ( ) |                                                     |
| FIRMA DEL QUE RECIBE _____                                                                                                                                                                       |                                    |                                                     |
| Y sello (de ser empresa) <b>no se dan</b>                                                                                                                                                        | Ausencia primera notificación ( )  |                                                     |
|                                                                                                                                                                                                  | Ausencia segunda notificación ( )  |                                                     |
| CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO                                                                                                                                                                    | DATOS DE NOTIFICADOR               |                                                     |
| Nro. Medidor agua ( ) o luz ( ) _____                                                                                                                                                            | Nombres y apellidos: _____         |                                                     |
| Material y color de la fachada _____                                                                                                                                                             | DNI. _____                         |                                                     |
| Material y color de la puerta _____                                                                                                                                                              | Firma del notificador. _____       |                                                     |
| Otros datos. _____                                                                                                                                                                               |                                    |                                                     |
| Observaciones. _____                                                                                                                                                                             |                                    |                                                     |



| DETALLE DE NO ENTREGADOS       |                                    |                                         |                          |
|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
|                                | 1RA.                               | 2DA.                                    | 3RA.                     |
| SE MUDO DE DOMICILIO           | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| ERRENO                         | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| NO EXISTE DOMICILIO            | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| OPERADO / AUSENTE              | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA  | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| DESTINATARIO DESCONOCIDO       | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| RECHAZADO                      | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| OTROS                          | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| .....                          |                                    |                                         |                          |
| FECHA:                         | <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/>                | <input type="checkbox"/> |
| NUMERO                         | IZQ. .... FRENTE .....             |                                         |                          |
| REF. INMUEBLE                  | <input type="checkbox"/> CASA      | <input type="checkbox"/> OFICIO         |                          |
|                                | <input type="checkbox"/> PTA. REJA | <input type="checkbox"/> PTA. DE CANTON |                          |
| COLOR .....                    | NRO DE PISO .....                  |                                         |                          |
| SUM. ELÉCTRICO .....           |                                    |                                         |                          |
| COD. MENSAJERO ..... DNI ..... |                                    |                                         |                          |
| FIRMA .....                    |                                    |                                         |                          |

V. Requís  
43048461

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»**  
**Ley N° 27744 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029**

00647

|                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                  |                                    | <b>Expediente N°: «osiexpediente»</b><br><b>1637635</b> |
| Destinatario                                                                                                                                                                                     | :                                  | GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C.                           |
| Domicilio                                                                                                                                                                                        | :                                  | Av. Petit Thouars N° 2476, Oficina 101 - LINCE          |
| Entidad                                                                                                                                                                                          | :                                  | OSINERGMIN                                              |
| Dependencia                                                                                                                                                                                      | :                                  | SALA 2 – TASTEM - STOR                                  |
| Domicilio Entidad                                                                                                                                                                                | :                                  | Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO              |
| Materia / Procedimiento                                                                                                                                                                          | :                                  | Accidente fatal                                         |
| Nro. de documento                                                                                                                                                                                | :                                  | Res. 044-2013-OS/TASTEM-S2                              |
| Fecha                                                                                                                                                                                            | :                                  | 18/06/2013                                              |
| Nro. de Folios                                                                                                                                                                                   | :                                  | 11                                                      |
| <b>MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:</b>                                                                                                                                                  |                                    |                                                         |
| El acto notificado entra en vigencia:                                                                                                                                                            |                                    |                                                         |
| Desde la fecha de emisión                                                                                                                                                                        | ( X )                              |                                                         |
| Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)                                                                                                                                                  | ( )                                |                                                         |
| Desde el día hábil siguiente de notificación                                                                                                                                                     | ( )                                |                                                         |
| Desde la fecha indicada en la resolución                                                                                                                                                         | ( )                                |                                                         |
| El acto notificado agota la vía administrativa                                                                                                                                                   | ( ) SI                             | ( X ) NO                                                |
| <b>RECURSO QUE PROCEDEN:</b>                                                                                                                                                                     |                                    |                                                         |
| Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió                                                                                                                                              | ( )                                |                                                         |
| Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico                                                                                                          | ( )                                |                                                         |
| Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo |                                    |                                                         |
| Nombre del receptor _____                                                                                                                                                                        | <b>MOTIVO DE LA DEVOLUCION :</b>   |                                                         |
| Documento de Identidad _____                                                                                                                                                                     | Mudó de domicilio ( )              |                                                         |
| Relación con el destinatario _____                                                                                                                                                               | Domicilio errado o inexistente ( ) |                                                         |
| Fecha _____                                                                                                                                                                                      | <b>MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA</b>  |                                                         |
| Hora _____                                                                                                                                                                                       | Se negó a recibir ( ) o firmar ( ) |                                                         |
| FIRMA DEL QUE RECIBE _____                                                                                                                                                                       |                                    |                                                         |
| Y sello (de ser empresa) <u>no dio datos</u>                                                                                                                                                     | Ausencia primera notificación ( )  |                                                         |
|                                                                                                                                                                                                  | Ausencia segunda notificación ( )  |                                                         |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</b>                                                                                                                                                             | <b>DATOS DE NOTIFICADOR</b>        |                                                         |
| Nro. Medidor agua ( ) o luz ( ) _____                                                                                                                                                            | Nombres y apellidos: _____         |                                                         |
| Material y color de la fachada _____                                                                                                                                                             | DNI. _____                         |                                                         |
| Material y color de la puerta _____                                                                                                                                                              | Firma del notificador. _____       |                                                         |
| Otros datos. _____                                                                                                                                                                               | <b>24 JUN 2013</b>                 |                                                         |
| Observaciones. _____                                                                                                                                                                             |                                    |                                                         |

1545

RICARDO A. LOZANO PAREDES  
10345208

## DE NO ENTREGADOS

|                                          | 1RA.                     | 2DA.                     | 3RA.                     |
|------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1.9. - ¿DÓNDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. PUEDE SER:                            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - RELATIVO AL DOMICILIO                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - REMITIDO / AUSENTE                     | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - ¿TENDRÁ EL NUMERO DE PUERTA?           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. ¿ES EL HABITANTE DESCONOCIDO?         | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 7. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 8. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 9. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 10. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 11. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 12. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 13. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 14. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 15. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 16. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 17. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 18. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 19. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 20. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 21. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 22. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 23. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 24. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 25. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 26. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 27. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 28. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 29. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 30. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 31. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 32. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 33. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 34. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 35. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 36. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 37. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 38. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 39. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 40. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 41. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 42. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 43. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 44. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 45. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 46. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 47. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 48. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 49. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 50. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 51. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 52. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 53. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 54. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 55. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 56. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 57. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 58. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 59. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 60. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 61. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 62. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 63. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 64. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 65. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 66. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 67. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 68. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 69. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 70. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 71. ¿CÓMO SE ENCUENTRA?                  | <input type="checkbox"/> |                          |                          |